REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00337-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA PEÑARREDONDA FRANCO (C.C. No.1.020.743.720)
DEMANDADOS: CLINICA MÉDICOS S.A (NIT 824.001.041 – 6)

Valledupar, 23 de enero de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para informarle que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, en Sala Mixta, diriió conflicto de competencia propuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, determinando que, es el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar el competente para conocer el proceso de la referencia.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00337-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA PEÑARREDONDA FRANCO (C.C. No.1.020.743.720)
DEMANDADOS: CLINICA MÉDICOS S.A (NIT 824.001.041 – 6)

Valledupar, 29 de enero de 2024

A U T O

Obedézcase lo resuelto por la Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, en Sala Mixta; en providencia del 10 de noviembre de 2023, que dirime conflicto de competencia y establece que, es el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar el competente para conocer el proceso de la referencia.

Por tanto, se avoca conocimiento y se procede a examinar y verificar que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que, esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, en providencia del 10 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

TERCERO: Admitir la demanda promovida **por MARTHA LUCÍA PEÑARREDONDA**, contra la **CLINICA MÉDICOS S.A** désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a la **CLINICA MÉDICOS S.A,** por conducto de su representante legalmente o a quien haga sus veces, Envíesele copia de la demanda, y sus anexos para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder. ADVIERTASELE A LA PARTE DEMANDADA, QUE DEBERÁ ALLEGAR LAS PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA, QUE SE ENCUENTRAN EN SU PODER.

QUINTO: Reconózcase personería a la Doctora **HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO,** abogada titulada identificada con C.C. N°. 1.020.757.680 y portadora de la T.P. N° 237.248 expedida por el C. S. de la J, y al Dr. **ALEJANDRO JOSÉ PEÑARREDONDA FRANCO,** abogado titulado identificado con C.C. N°. 1.018.471.355 y portador de la T.P. N° 306.311 como apoderados de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato. Se les recuerda a los abogados de las partes que, conforme lo previsto en el Art 75 del CGP, en ningún caso podrán actuar de manera simultánea más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

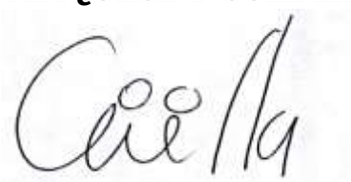

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 10 del día 30 de ENERO de 2024
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA